Décima primera.- (Registro de socios y actas).- La sociedad llevara de acuerdo a su organización un libro destinado al registro de socios que estará a cargo de la administración, en el que deberá inscribirse el nombre del socio, su domicilio, el monto de sus aportes, las transferencias de cuotas de capital, embargos y gravámenes que se sucedieren. Por otra parte, las resoluciones adoptadas por los socios en Asambleas serán sentadas en un Libro de Actas, el mismo que será suscrito por los socios asistentes. ----------

Décima segunda.- (Asamblea de socios).- La Asamblea de socios constituye el máximo organismo de decisión de la sociedad, con todas las atribuciones contenidas en el Art. 204 del Código de Comercio. ----------

Décima tercera.- (Asambleas ordinarias y extraordinarias).- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizaran de acuerdo a lo previsto en el Art. 205 del Código de Comercio.-----

Décima cuarta.- (Quórum legal).- El Quórum legal para las Asambleas se constituirá con la presencia de los socios que representen por lo menos el 60% del capital social. ----------

Décima quinta.- (Votos necesarios para resoluciones).- Para los casos señalados en el Art. 209 del Código de Comercio, será necesario el voto de socios que representen los dos tercios del capital social. Las demás resoluciones serán aprobadas por el voto de socios que constituyen más de la mitad del capital social. Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad y gozara de un voto por cada cuota de capital que posea. ----------

Décima sexta.- (Representación en las asambleas).- Ante la imposibilidad de uno de los socios de concurrir personalmente a las Asambleas, estos podrán delegar su representación a terceras personas mediante carta notariada. ----------

Décima séptima.- (Fallecimiento o incapacidad de los socios).- En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de uno de los socios, la sociedad continuara su giro, con la participación de los herederos legales del socio difunto o un representante nombrado por ellos, quien tendrá todas las facultades de socio estipulada en la escritura. Si los herederos manifiestan su deseo de retirarse de la sociedad, se les devolverá su capital y utilidades si las hubiere después de conocido el balance próximo al fallecimiento. ----------

Décima octava.- (Disolución y liquidación de la sociedad).- La disolución de la sociedad se producirá por las causales establecidas en el Art. 378 del código de Comercio. Resuelta la disolución de la sociedad se designara uno o mas liquidadores de entre los socios o personas ajenas, con las facultades expresas para concluir los negocios pendientes, realizar el activo y cancelar el pasivo social, las facultades, obligaciones, responsabilidades y remuneración de el o los liquidadores serán establecidas por la Asamblea de socios. ----------

Décima novena.- (Arbitraje y conciliación).- **Los socios** acuerdan que toda diferencia, ------ discrepancia, reclamo que surjan entre los socios con respecto a la interpretación o aplicación del